



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El Artículo Quinto Transitorio abroga los ordenamientos siguientes:

- a).- Reglamento de la comisión de Planificación y Desarrollo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobado el 22 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4913 de fecha 24 de agosto de 2011.
- b).- Reglamento interior de la Comisión de Asuntos Migratorios del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobado el 2 de septiembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4928 de fecha 2 de noviembre de 2011.
- c).- Reglamento interior de la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobado el 5 de agosto de 2011, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4925 de fecha 12 de octubre de 2011.
- d).- Reglamento de la Comisión de Bienestar Social del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobado el 23 de febrero de 2010, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4791 de fecha 31 de marzo de 2010.
- Se reforman los incisos m) y v) y se adiciona el inciso w) con el texto que actualmente corresponde al inciso v), todos del artículo 11 del Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el inciso m), para ampliar las atribuciones de la Comisión de Protección Ambiental y asuma también el tema de Desarrollo Sustentable y el inciso v) para incluir a la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, por artículo tercero del Acuerdo SO/AC-565/27-IX-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5643 de fecha 2018/10/17. Vigencia 2018/09/27.
- Se reforma el inciso c del artículo 11 del presente ordenamiento, por ARTÍCULO ÚNICO del Acuerdo SO/AC-249/09-VII-2025 que reforma el inciso c, del artículo 11, del Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6465 Segunda Sección, de fecha 2025/09/03. Vigencia: 2025/07/09. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga:
https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6465_2A.pdf

Aprobación	2012/09/25
Publicación	2012/12/26
Vigencia	2012/12/27
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	5053 "Tierra y Libertad"

LIC. ROGELIO SÁNCHEZ GATICA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES I, III, IX Y LX; 41, FRACCIONES I, IX, X Y XXXIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, el cual estará investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, en relación a lo señalado en la fracción II del artículo anteriormente citado.

Que atento a lo manifestado en el párrafo que precede y en relación con lo previsto por el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en coordinación con el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se dispone que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar e integrar su hacienda.

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el artículo 86 del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, establecen que el Ayuntamiento debe determinar las comisiones municipales que atiendan los ramos de la Administración Pública de acuerdo a sus necesidades y con base a las facultades consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las cuales deberán ser colegiadas y permanentes.

Que las comisiones se encargan del estudio, examen y propuesta de soluciones a los problemas que se presenten en relación con el ramo de la administración pública municipal que les corresponda, asimismo, vigilan que se cumplan las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento.

Que actualmente no existe un ordenamiento jurídico que regule el actuar y funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento y dada su importancia en el desempeño de la administración pública municipal, es necesario crear un ordenamiento legal que establezca los lineamientos que deben seguir para el mejor desempeño de éstas.

Que con fundamento en el artículo 102 del Reglamento de Administración y Gobierno del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se turnó para revisión, análisis y en su caso aprobación en primera instancia el presente proyecto a la Consejería Jurídica, con fecha del diez de agosto de la presente anualidad la cual tuvo a bien hacer las siguientes observaciones:

Artículo 14.- Procedente. Se sugiere agregar al último párrafo lo siguiente: “en su caso”.

Artículo 16.- Procedente. Se sugiere que a la fracción III se elimine las palabras “leyes y/o” y se agregue el texto siguiente “III. ...; respecto a la materia de su competencia” y que del último párrafo, se sugiere solo quede “las comisiones carecen de facultades ejecutivas.” Y eliminar el resto del texto, ya que se regulan las atribuciones de la comisión, en base al artículo 99 del Reglamento de Administración y Gobierno y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 21.- Improcedente Toda vez que las comisiones tienen como objeto el estudio, examen y propuesta de solución de los problemas que se presenten en relación con el ramo de la administración pública municipal que le corresponda, así mismo tiene la obligación de elaborar dictámenes, informes, opiniones, o resoluciones que contribuyan a que el Ayuntamiento cumpla sus atribuciones constitucionales y legales; considerando que las comisiones por el grado de su importancia realizan labores que por técnica requieren de privacidad para desarrollar los trabajos encomendados, lo que sería imposible al sesionar públicamente. Por lo que se sugiere la redacción siguiente: “Las sesiones de las

comisiones serán privadas a menos que el asunto lo amerite y cuando la mayoría de los integrantes así lo califiquen sesionarán de manera pública. En este caso se deberá asentar en la minuta los motivos por los cuales se sesionó públicamente.”

Artículo 22.- Improcedente. En base a que en la primera sesión ordinaria de Cabildo se determina el número y denominación de las comisiones municipales que atiendan los ramos de la Administración Pública y considerando que tienen por objeto el estudio, examen y propuesta de solución de los problemas que se presenten en relación con el ramo de la administración pública municipal que les corresponda, y en su caso elaborar dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, es que resulta infundada la propuesta y se sugiere su eliminación.

Artículo 33.- Improcedente. Deberá apegarse a lo dispuesto por el artículo 93 del Reglamento de Gobierno y Administración.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto establecer los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Las Comisiones del Ayuntamiento son órganos integrados por Regidores con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el funcionamiento del Ayuntamiento, la prestación de los servicios públicos municipales y la administración pública municipal.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

Ayuntamiento.- El órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores

Cabildo.- El Ayuntamiento reunido en sesión y como máximo cuerpo colegiado deliberante de gobierno;

Comisiones del Ayuntamiento.- Los grupos de regidores integrados por área de competencia o de servicios, designados por la mayoría del Ayuntamiento.

Dictamen.- Resolución emitida por la comisión derivada del estudio, análisis y evaluación respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración;

Ley.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

Miembro de la Comisión.- Integrante del Ayuntamiento quién puede fungir como Presidente o Vocal, indistintamente en varias comisiones que le hayan sido encomendadas;

Minuta.- Documento en el cual se asienta la reseña de los asuntos tratados en la comisión, y en su caso los acuerdos y resoluciones que se tomen al interior de la misma;

Municipio.- El Municipio Libre de Cuernavaca Morelos, como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, con los límites y escudo que tiene establecidos a la fecha, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su hacienda conforme a las leyes vigentes;

Presidente Municipal.- Persona física en la que recaen las facultades que le otorga la propia Ley Orgánica, así como las que derivan de este Reglamento Interno, para la adecuada dirección de la Administración Municipal y de sus Órganos Auxiliares, encargado en su caso de la ejecución de las determinaciones del Cabildo;

Reglamento.- El Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y,

Sesión de la Comisión.- Reunión de trabajo en la que intervienen los miembros de la comisión para tomar acuerdos, emitir dictámenes, dar a conocer políticas, criterios, ideas, términos, parámetros, documentos, información y visitas de campo sobre un asunto en particular.

Artículo 3.- El incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

Artículo 4.- Las Comisiones que se designen a los miembros del Ayuntamiento serán irrenunciables, salvo causa grave justificada que será calificada por la mayoría absoluta de los integrantes del Cabildo.

En caso de que un miembro del Ayuntamiento pidiera licencia, su suplente fungirá en las comisiones en las que el titular hubiere sido asignado.

Artículo 5.- Los miembros de las Comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

Artículo 6.- Para el desempeño de sus funciones los miembros de las Comisiones contarán con todo el apoyo técnico, documental y administrativo necesario.

Los servidores públicos de la administración pública municipal están obligados a rendir a las Comisiones municipales la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia, salvo que por disposición de la ley deban guardarla en reserva o secrecía. Asimismo, deberán comparecer ante las Comisiones cuando sean convocados por éstas, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión interesada.

La comparecencia a que hace referencia el párrafo anterior, se realizará bajo los siguientes lineamientos:

- a).- Se convocarán con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, indicando el asunto a tratar;
- b).- Su comparecencia se limitará exclusivamente al asunto en cuestión;
- c).- Se le facilitarán todos los medios técnicos necesarios para su exposición; y
- d).- Podrá acudir acompañado de los auxiliares que requiera;

Artículo 7.- En el caso de la primera sesión se incluirá en el orden del día, la declaración formal de la instalación, para tal efecto el Presidente de la Comisión hará la declaratoria formal y solemne: "Queda legítimamente instalada la Comisión..., que deberá funcionar durante el periodo de...".

A continuación se procederá a desahogar los puntos del orden del día, según sea el caso.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 8.- En la primera Sesión Ordinaria del Cabildo, se determinarán las Comisiones municipales atendiendo los ramos de la administración pública de acuerdo a sus necesidades, respetando el principio de equidad de género y de pluralidad política, así como el perfil, la preparación e instrucción de los regidores. Los regidores deben tener al menos asignada una Comisión.

Artículo 9.- Las Comisiones del Ayuntamiento por la naturaleza y la necesidad de los asuntos que conocen, se clasifican en:

- I.- Permanentes;
- II.- Temporales;
- III.- Especial; y,
- IV.- De Investigación.

Artículo 10.- Las Comisiones del Ayuntamiento se conforman por un Presidente y, cuando menos dos vocales.

DE LAS PERMANENTES

Artículo *11.- El Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del Municipio, debe contar con las siguientes Comisiones permanentes:

- a).- Gobernación y, Reglamentos;
- b).- Hacienda, Programación y Presupuesto;
- c).- Planeación, Desarrollo y Zonas Metropolitanas;
- d).- Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;
- e).- Servicios Públicos Municipales;
- f).- Bienestar Social;
- g).- Desarrollo Económico;
- h).- Seguridad Pública y Tránsito;
- i).- Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados;
- j).- Educación, Cultura y Recreación;
- k).- Desarrollo Agropecuario;
- l).- Coordinación de Organismos Descentralizados;

- m).- Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- n).- Derechos Humanos;
- ñ).- Turismo;
- o).- Patrimonio Municipal;
- p).- Protección del Patrimonio Cultural;
- q).- Relaciones Públicas y Comunicación Social;
- r).- Asuntos Migratorios;
- s).- Igualdad y Equidad de Género;
- t).- Asuntos de la Juventud;
- u).- Transparencia y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, y
- v).- Ciencia, Tecnología e innovación.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el inciso c, por ARTÍCULO ÚNICO del acuerdo SO/AC-249/09-VII-2025 que reforma el inciso c, del artículo 11, del Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6465 Segunda Sección, de fecha 2025/09/03. Vigencia: 2025/07/09. **Antes decía:** Artículo *11.- ...

a).- y b).- ...

c).- Planificación y Desarrollo;

d).- a la v).- ...

REFORMA VIGENTE.- Se reforman los incisos m) y v) y se adiciona el inciso w) con el texto que actualmente corresponde al inciso v), recorriéndose en su correspondiente orden por artículo tercero del Acuerdo SO/AC-565/27-IX-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5643 de fecha 2018/10/17. Vigencia 2018/09/27. **Antes decía:** m).- Protección Ambiental; v).- Las demás que determine el Ayuntamiento.

DE LAS TEMPORALES

Artículo 12.- El Ayuntamiento está facultado para crear Comisiones temporales señalando su integración, materia y plazo de su actuación, así como la forma y términos de su desempeño.

En caso de que no se establezca plazo, quedarán disueltas una vez cumplido su objeto o una vez que hayan desaparecido las causas que les dieron origen.

DE LA ESPECIAL

Artículo 13.- El Ayuntamiento debe constituir una Comisión Especial, la cual estará integrada por un regidor por cada uno de los partidos políticos con

representación en el Ayuntamiento, para que elabore el proyecto de Reglamento de Gobierno Municipal y lo someta en un término no mayor de sesenta días naturales contados a partir del inicio de su período constitucional a la consideración del Ayuntamiento para que sea discutido y aprobado en su caso, en Sesión de Cabildo.

DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14.- El Ayuntamiento puede integrar Comisión de Investigación de hechos que afecten la administración pública municipal.

Las comisiones de investigación deben estar integradas con un representante de cada una de las fuerzas políticas que integren el Cabildo.

Una vez finalizada la investigación, la Comisión investigadora debe elaborar un informe detallado con los resultados y remitirlo a los integrantes del Cabildo y en su caso al Congreso del Estado.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 15.- Las Comisiones emitirán acuerdos, opiniones, recomendaciones y/o dictámenes respecto de los asuntos que sean de su competencia o bien que hayan sido sometidos a consideración de la misma.

Las Comisiones deben vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos que emita el Cabildo.

Artículo 16.- Son atribuciones de las Comisiones del Ayuntamiento:

- I.- Analizar, estudiar y opinar sobre los proyectos o iniciativas que sean presentados por el Presidente Municipal o por los integrantes del Cabildo;
- II.- Formular proyectos o planes relacionados a la materia de su competencia;
- III.- Proponer reformas a los ordenamientos legales existentes y elaborar iniciativas respecto a la materia de su competencia para el municipio;

- IV.- Emitir opiniones cuando se le soliciten, para la solución de problemas relacionados con la materia de su competencia;
- V.- Analizar y emitir el dictamen correspondiente respecto de los asuntos que le sean turnados mediante el Cabildo;
- VI.- Trabajar conjuntamente con las demás comisiones que integran el Ayuntamiento, cuando el asunto lo amerite; y
- VII.- Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables y las que le confiera el Ayuntamiento.

Las Comisiones carecen de facultades ejecutivas.

Artículo 17.- Los titulares de las comisiones deben informar trimestralmente por escrito a los integrantes del Cabildo las actividades que han efectuado en ejercicio de la Comisión.

Artículo 18.- Las Comisiones, deben sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez cada treinta días, dentro de los primeros quince días hábiles del mes correspondiente y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, para el cumplimiento de los fines de la Comisión o cuando el asunto a tratar sea de naturaleza urgente.

Artículo 19.- Las convocatorias para las reuniones ordinarias, se harán por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas previas a la celebración de la misma y para las extraordinarias, dentro de las veinticuatro horas previas a su celebración, deberán incluir el orden del día y el material de los asuntos que se van a tratar.

Artículo 20.- Al término de las reuniones de las comisiones, se procederá a levantar una minuta, en donde se sentará una reseña de los asuntos tratados y, en su caso los acuerdos y resoluciones que se tomen al interior de la misma; se firmará por los integrantes de la Comisión que estuvieren presentes.

Artículo 21.- Las sesiones de las Comisiones serán privadas a menos que el asunto lo amerite y cuando la mayoría de los integrantes así lo califiquen sesionarán de manera pública. En este caso se deberá asentar en la minuta los motivos por los cuales se sesionó públicamente.

Artículo 22.- El orden del día contendrá como mínimo lo siguiente:

- I.- Pase de lista;
- II.- Declaración de quórum legal;
- III.- Lectura y aprobación del orden del día;
- IV.- Asuntos generales; y
- V.- Clausura de la sesión.

Artículo 23.- Las sesiones se desarrollarán en estricto apego al orden del día, salvo acuerdo expreso de todos los integrantes de la comisión, asentando en la minuta dicho cambio.

Artículo 24.- La Comisión solo podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus miembros, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente de la comisión tiene el voto de calidad.

La ausencia del Presidente de la Comisión será presidida por un vocal, previo acuerdo de éstos.

Artículo 25.- En caso de que a la hora señalada para la celebración de las sesiones, no exista quórum, se contarán quince minutos para que el mismo se integre, pasando este tiempo, la sesión será diferida por única ocasión para el día hábil siguiente, asentando en la minuta a los integrantes que dieron lugar a que se difiriera la sesión.

Artículo 26.- Una vez declarado el quórum para celebrar sesión, es obligación de sus miembros permanecer en la misma, hasta su clausura, salvo causa justificada. Si dejara de existir quórum para sesionar, esta se dará por diferida, convocando en el acto a una nueva sesión en un término no mayor a tres días hábiles.

Artículo 27.- Anualmente los titulares de las comisiones deben presentar ante Cabildo, el Plan de Trabajo que desarrollaron durante el año en curso.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 28.- Son atribuciones de los Presidentes de las Comisiones:

- I.- Presidir las reuniones de la Comisión y dirigir los debates;
- II.- Llevar la representación de la Comisión;
- III.- Convocar a las reuniones de la Comisión;
- IV.- Formular el orden del día;
- V.- Presentar a los integrantes de la Comisión los asuntos a tratar;
- VI.- Registrar las iniciativas sometidas a discusión;
- VII.- Levantar la minuta de la reunión correspondiente;
- VIII.- Informar trimestralmente a los integrantes del Cabildo de lo tratado en las reuniones de la Comisión;
- IX.- Invitar a especialistas cuya información o conocimientos contribuyan al análisis de los asuntos encomendados;
- X.- Dar cuenta a los miembros de la Comisión de las propuestas alternas que reciba;
- XI.- Emitir su voto y en caso de empate, emitir voto de calidad;
- XII.- Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 29.- Son atribuciones de los vocales de las Comisiones del Ayuntamiento:

- I.- Presidir las sesiones de la Comisión en ausencia del Presidente;
- II.- Asistir puntualmente y participar en las sesiones;
- III.- Llevar a efecto las actividades que la Comisión les asigne;
- IV.- Proponer y someter a consideración de la Comisión los asuntos de su interés;
- V.- Conocer, analizar, examinar, evaluar y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión;
- VI.- Emitir su voto, firmar las minutas de las sesiones; y
- VII.- Las demás que le confiera el Presidente de la Comisión o determine el Ayuntamiento.

Artículo 30.- La guarda y custodia de los documentos que se generen en ejercicio de la Comisión, estarán a cargo del presidente de la misma.

Artículo 31.- Los miembros de la Comisiones tienen prohibido conocer y resolver sobre algún asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge

o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones laborales, profesionales o de negocios, o para sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

CAPÍTULO V

DE LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES

Artículo 32.- Cuando un asunto sea presentado a Cabildo se turnará a la Comisión respectiva para su dictamen, pudiéndose enviar a distintas Comisiones por la materia del asunto, en este caso, se procederá a dictaminar en Comisiones unidas y la convocatoria y elaboración del dictamen respectivo, correrá a cargo de la Comisión que por la materia y denominación primeramente sea mencionada en el turno correspondiente.

Cuando se trate de Comisiones unidas, los votos se computarán por cada comisión. No se podrán presentar dictámenes por separado.

Artículo 33.- El dictamen de la Comisión debe estar firmado por la mayoría de los miembros que la componen y ser turnado a sesión de Cabildo cumpliendo las formalidades que establece el Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Artículo 34.- Las Comisiones tendrán treinta días hábiles a partir de la sesión de Cabildo en la que el asunto le fue turnado y deberán presentar su dictamen para discusión y votación en la sesión de Cabildo posterior al cumplimiento del plazo. En caso de que el asunto lo amerite, previo conocimiento de los integrantes del Cabildo, podrá prorrogarse por única ocasión hasta por treinta días hábiles más.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal de Cuernavaca.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Consejería Jurídica; así como a las demás dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que contravengan en lo dispuesto al presente ordenamiento.

QUINTO.- Una vez entrado en vigor el presente Reglamento, quedan abrogados los ordenamientos siguientes:

- a).- Reglamento de la comisión de Planificación y Desarrollo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobado el 22 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4913 de fecha 24 de agosto de 2011.
- b).- Reglamento interior de la Comisión de Asuntos Migratorios del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobado el 2 de septiembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4928 de fecha 2 de noviembre de 2011.
- c).- Reglamento interior de la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobado el 5 de agosto de 2011, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4925 de fecha 12 de octubre de 2011.
- d).- Reglamento de la Comisión de Bienestar Social del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobado el 23 de febrero de 2010, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4791 de fecha 31 de marzo de 2010.

Dado en el Salón del Cabildo “Benito Juárez García”, del Ayuntamiento de Cuernavaca, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil doce.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
LIC. ROGELIO SÁNCHEZ GATICA
SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. HUMBERTO PALADINO VALDOVINOS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DR. ALEJANDRO MARIO MONTALVO PÉREZ

En consecuencia remítase al Ciudadano Licenciado Rogelio Sánchez Gatica, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
LIC. ROGELIO SÁNCHEZ GATICA
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DR. ALEJANDRO MARIO MONTALVO PÉREZ
RÚBRICAS

ACUERDO
SO/AC-565/27-IX-2018
POR EL SE AUTORIZAN LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR
DEL CABILDO DE CUERNAVACA, MORELOS Y AL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES,
DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

POEM No. 5643 de fecha 2018/10/17

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

ACUERDO SO/AC-249/09-VII-2025 QUE REFORMA EL INCISO C, DEL ARTÍCULO 11, DEL
REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA.

POEM No. 6465 Segunda Sección, de fecha 2025/09/03

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la

Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en sesión de cabildo.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO- Remítase a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, para que realicen los trámites y gestiones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO.- Remítase a la Consejería Jurídica para que en un término no mayor a treinta días naturales realice las adecuaciones necesarias a la legislación municipal correspondiente.

SEXTO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del presente.